

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 14 de Septiembre del 2021

HORA: 2:02:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS**, con el radicado; 202100261, correo electrónico registrado; vivianamramirez@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA1mpal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210914140216-RJC-32155

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



V. Ramirez
Abogados Y ASOCIADOS

Doctora
SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
Juez Primera Civil Municipal
Manizales-Caldas

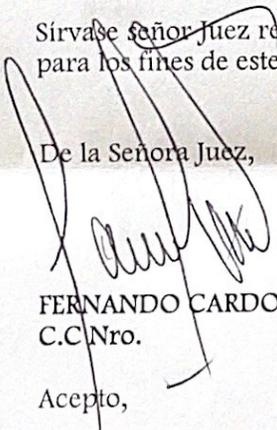
Referencia: Poder
Radicado: 17001400300120210026100
Proceso: Verbal Sumario -de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ALEXANDER HENAO VELASQUEZ
Demandados: FERNANDO CARDONA DELGADO, MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA.

FERNANDO CARDONA DELGADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales - Caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito le manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima, portadora de la Tarjeta Profesional Número 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda nuestros intereses en el **PROCESO VERBAL SUMARIO- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que cursa contra nuestra en su Despacho.

La apoderada goza de amplias facultades en especial transigir judicial y extrajudicialmente, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, contestar demanda, llamar en garantía, celebrar arreglos judiciales y en general todas las facultades propias de este mandato, concedidos bajo los términos del artículo 74 del Código General del Proceso

Sirva de Señor Juez reconocerle personería a la apoderada para actuar en los términos y para los fines de este mandando.

De la Señora Juez,


FERNANDO CARDONA DELGADO
C.C Nro.

Acepto,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS
T.P. 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 1.110.456.536 Expedida en Ibagué.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2021-09-07 10:18:45
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

CARDONA DELGADO FERNANDO
quien se identificó con C.C. 10223086

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



9642d



x

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Doctora
SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

Referencia: Contestación de Demanda
Radicado: 261-2021
Proceso: Verbal sumario -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: ALEXANDER HENAO VELASQUEZ
Demandados: FERNANDO CARDONA DELGADO, MICHEL STIVEN COLORADO ZAPATA.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima, portadora de la tarjeta profesional número 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **FERNANDO CARDONA DELGADO** según poder debidamente conferido que anexo, me permito dentro del término legal dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de referencia instaurada en contra de mi prohijado por el señor **ALEXANDER HENAO VELASQUEZ** por lo cual solicito personería para actuar.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto. Hay que tener en cuenta que al cartulario se aportó un contrato de compraventa entre el hoy demandante y el señor **JOHN RAMIREZ**, pero no se aportó prueba sumaria del contrato entre el propietario del vehículo y la consignataria para realizar la venta mencionada.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, Una vez revisado el certificado de tradición aportado al plenario, se puede evidenciar que el propietario del vehículo de placas DCW858, es el señor **RAFAEL RICARDO PLAZAS GARAVITO**, y no se aportó la prueba sumaria de contrato para la venta del vehículo entre el propietario y la consignataria **SAN ANTONIO**.

TERCERO: No le consta a mi representado, teniendo en cuenta que en las pruebas aportadas al libelo demandatorio no se aportó prueba de la solicitud de traspaso de vehículo a la Secretaria de Transito de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: No le consta, a mi representado, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

QUINTO: No le consta, a mi representado, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

SEXTO: No le consta, a mi representado, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

SEPTIMO: No le consta, a mi representado, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

OCTAVO: No le consta, a mi representado teniendo en cuenta que como ya se manifestó en la respuesta al hecho tercero de la presente contestación no se aportó prueba del envío de la documentación a la Secretaria de Transito de la ciudad de Bogotá.

NOVENO: No le consta a mi representado, en tanto es un hecho que compete exclusivamente al demandante, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO: No le consta a mi representado, en tanto es un hecho que compete exclusivamente al demandante, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, respecto de la cotización presentada en el libelo demandatorio expedida por el taller de caldas motor, aunado a ello no se aportó prueba del experticia realizado al vehículo de placas DCW 858, en el cual se pueda constatar que la cotización obedece a los daños presentados al momento de la posible colisión

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado, en tanto es un hecho que compete exclusivamente al demandante, teniendo en cuenta que se aportó cotización realizada por el taller de Caldas Motor, no se aportó prueba del experticia realizado al vehículo de placas DCW 858, en el cual se pueda constatar que la cotización obedece a los daños presentados al momento de la posible colisión. de tal afirmación, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO TERCERO: No le consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas que se aporten al proceso por la parte demandante, deben ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

DECIMO CUARTO: No le consta a mi representado. Es un hecho complementario ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

DECIMO QUINTO: No le consta a mi representado. Es un hecho complementario ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

DECIMO SEXTO: No le consta a mi representado. Es un hecho complementario ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi representado. Es un hecho complementario ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

DECIMO OCTAVO: Es cierto, según consta en copia que se anexo al libelo demandatorio.

DECIMO NOVENO: No le consta a mi representado. Es un hecho complementario ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

VIGESIMO: No le consta a mi representado. Es un hecho complemente ajeno al conocimiento, Por ende, será la parte demandante a quien corresponda acreditar fehacientemente las afirmaciones vertidas en este hecho.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Bajo la representación de los intereses del señor FERNANDO CARDONA DELGADO, manifiesto señor JUEZ que me **OPONGO** a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas de la demanda, por no corresponder con la realidad, con ausencia de fundamentos fidedignos de estimación de perjuicios y de respaldo factico.

En consecuencia solicito al señor Juez se digne **ABSOLVER** a mi representado y se condene a los demandantes en costas y agencias del derecho.

Respecto a la **ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**, me opongo en su tasación por no corresponder a la realidad en relación con el daño; igualmente se presenta una ausencia de pruebas de respaldo indemnizatorio conforme las exigencias y requisitos necesarios de la prueba documental como se probará dentro del proceso.

EXCEPCIONES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE

1. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha sido la jurisprudencia en sentencia de la corte suprema de justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namen Vargas, del 4 de agosto de 2009:

“Explico la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia casual”.

Es decir que el juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes víctimas o no para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia del mismo. Así mismo la Corte sostuvo que “No es que las actividades peligrosas encarnen de suyo la “culpa”. El ejercicio de una actividad de esta naturaleza podrá desplegarse, aun con todo el cuidado o diligencia exigible y también sin esta.

Empero, no escapa a la corte la posibilidad de una conducta culposa o dolosa del autor, de la víctima o de uno y otro en el ejercicio de una actividad peligrosa; así en los daños generados con la colisión de vehículos uno de los conductores podrá infringir las normas de tránsito, omitir las revisiones obligatorias, desplazarse a alta velocidad, en zona prohibida, atropellar deliberadamente un peatón o al otro automotor, etc., y, el otro incurrir en similares comportamientos.

En tales hipótesis, esas conductas apreciadas en su exacto sentido, encarnan la exposición o elevación de los riesgos o peligros del ejercicio de la actividad peligrosa, los deberes de **precaución** o los inherentes a la posición de garante, según la perspectiva que se acoja, mas no desplazan la responsabilidad al régimen general de la culpa, desde que esta ninguna relevancia ostenta para estructura ni excluirla.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638

La conducta, sea o no culposa o dolosa, se apreciara objetivamente en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco factico de circunstancias y los elementos probatorios, para determinar si es causa única o recurrente y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

No es que no se valore la culpa o el dolo en cuanto tales, no en consideración al factor subjetivo, sino la conducta en si misma dentro del contexto del ejercicio de una actividad peligrosa según el marco de circunstancias fácticas y los elementos probatorios.

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, no enmarca siempre un acción maliciosa y voluntaria, por el contrario pueden ocurrir fruto de coincidencias o algún tipo de contingencia que suelen pasar con frecuencia, por tanto no es menester imputar responsabilidad por el simple hecho de ejercer una actividad peligrosa debe hacerse un análisis exhaustivo de los elementos que pueden tener algún tipo de inferencia en la ocurrencia, así mismo sostiene la Honorable Corte Suprema de Justicia que “La presunción de la culpa carece de fundamento lógico y normativo: la supuesta presunción de culpa por el mero ejercicio de una actividad peligrosa, carece de todo fundamento lógico y normativo. **Legal**, porque ninguna parte del artículo 2356 del Código Civil, siquiera menciona presunción alguna. **Lógico**, porque cualquier actividad humana, y en especial, la peligrosa, puede desplegarse con absoluta diligencia o cuidado, ósea, y sin culpa y también incurriéndose en esta. De suyo, **tal presunción contradice elementales pautas de experiencia y sentido común, al no ajustarse a la razón presumir una culpa con el simple ejercicio de una actividad que de ordinario como impone la razón se desarrolla con diligencia, prudencia y cuidado**”

Así mismo la presunción de culpa no es útil ni normativa ni probatoriamente: la presunción de culpa, ninguna utilidad normativa o probatoria comparta al damnificado, tampoco es regla de equidad y menos de justicia, pues su único efecto jurídico es eximir de la probanza de un supuesto fáctico por completo ajeno al precepto, no menester para estructurar la posibilidad, ni cuya probanza contraria es admisible, cuando toda presunción, salvo la iuris et de iuris que exige texto legal expreso, es susceptible de afirmar con la demostración de la diligencia y cuidado. Por tanto **el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorara los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia casual, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, esta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución.**

En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa excluida del daño, este será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y si, aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación con reducción del quantum indemnizatorio”

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, es claro que los hechos deben analizarse detenidamente y conforme al comportamiento de todos los conductores de los vehículos involucrados en la ocurrencia de los hechos, así mismo las características y dimisiones de los dos vehículos en mención.

2. INDEBIDA TASACION DEL LUCRO CESANTE POR FALTA DE PRUEBA PARA RECLAMAR PERJUICIOS

Fundamento la presente excepción en el hecho cierto en el cual la tasación de los perjuicios materiales acá cobrados a título de lucro cesante no se realizó en forma

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638

correcta ni con el fundamento pericial e idóneo para el caso que nos ocupa, en consecuencia, a que realmente no se determinaron los daños ocasionados al vehículo, ni fotografías que conllevarían al pleno convencimiento de la cotización realizada por el taller CALDAS MOTOR, coincidan con lo plasmado en el documento aportado en la demanda, para la fecha en la cual ocurrió el hecho de tránsito.

Así mismo, se tendrá que probar cada uno de los contratos de arrendamiento aportados al cartulario.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Bajo los parámetros consignados en el artículo 831 del Código de Comercio “*nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*”, por ende, esta excepción se fundamenta en la pretendida indemnización inexistente y si se quiere desproporcionada, a fin de que se decline cualquier suplica o pretensión de indemnización que pudiera constituirse en un detrimento no padecido.

Teniendo en cuenta en el plenario de la demanda se puede evidenciar que el hoy demandante adquirió el bien mueble –vehículo- por la suma de \$ 14.000.000, y en el daño emergente solicitado pretende cobrar sumas que sobrepasan el valor del mismo, aunado a ello en el cartulario no se aportó prueba pericial idónea que determinen los daños causados al vehículo objeto de la Litis toda vez que se nos oporto una cotización realizada por Caldas Motor sin realizar experticia de cada pieza que hubiere resultado averiada al momento de los hechos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. INNOMINADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase a declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor del señor FERNANDO CARDONA DELGADO.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Que el demandante señor ALEXANDER HENAO VELASQUEZ residente en la dirección aportada en el libelo demandatorio, la cual deben concurrir a su honorable Despacho en la hora y fecha señalada a responder bajo gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente o por escrito formulare a nombre de mis representados, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACIONES DE TERCEROS: En la oportunidad procesal señalada por el Despacho, interrogare a los testigos solicitados por la parte demandante.

Con amparo al art. 221 del CGP me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos solicitados por las demás partes.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas, que se aporten al proceso por la parte demandante, deber ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

Solicitamos sean llamados a comparecer a audiencia de pruebas que fijará el despacho a las siguientes personas, en orden a que ratifiquen el contenido de los documentos elaborados por cada uno de ellos, y de igual forma interrogaré a los mismos en dicha oportunidad respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró cada documento así:

1. Solicito ratificación de documento sobre la Cotización suscrita por el señor CESAR AUGUSTO CARVAJAL. En calidad de empleado de CALDAS MOTOR esta prueba la solicito con ratificación de documento y firma con base en el art. 185 y 262 del CGP para que se constate la autenticidad ideológica del informe que aportó como prueba documental.
2. Solicito ratificación de documento sobre el contrato de arrendamiento de garaje suscrito por el señor FERNEL PEÑARANDA BLANCO y el hoy demandante, esta prueba la solicito con ratificación de documento y firma con base en el art. 185 y 262 del CGP para que se constate la autenticidad ideológica del informe que aportó como prueba documental.
3. Solicito ratificación de documento contrato de arrendamiento de vehículo automotor suscrito por el hoy demandante y la señora ROSAURA TABARES LOPEZ, esta prueba la solicito con ratificación de documento y firma con base en el art. 185 y 262 del CGP para que se constate la autenticidad ideológica del informe que aportó como prueba documental.

I. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Se formulará a la Equidad Seguros O.C en escrito aparte junto con las anexos correspondientes.

ANEXOS

-Poder conferido

NOTIFICACIONES

Demandante:

En la dirección que fue aportada en libelo demandatorio.

Demandados:

En la dirección que fue aportada en el libelo demandatorio.

La suscrita:

En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 Número 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda.

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638

De la Señora Juez



VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS
T.P Nro 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA09953

FACTURA
AA094282



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	666
CERTIFICADO	AA090128	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	TELEFONO	8846985
AGENCIA	MANIZALES	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
18	12	2020	DESDE	DD	20
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20
				MM	12
				MM	01
				AAAA	2020
				AAAA	2022
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	13
				MM	09
				AAAA	2021

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA EL RUIZ	EMAIL	FLOTAELRUIZ@HOTMAIL.COM	NIT/CC	890800300
DIRECCIÓN	CL 12 No. 11-60			TEL/MOVL	8824253
ASEGURADO	FERNANDO CARDONA DELGADO			NIT/CC	10223086
DIRECCIÓN	SUAUTOMOVIL	EMAIL	fercade52@gmail.com	TEL/MOVL	8870424
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/CC	TERCEROS VRS
DIRECCIÓN	0	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS MANIZALES CALLE 12 # 11 - 60 PISO 3 KIA RIO 5-5 MT 1500CC STD TAXI 5 STR284 AMARILLO G4LAFP062034 KNABE512AGT087998 KNABE512AGT087998 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$0.00
Asistencia Integral Vial		.00%		\$0.00
Asistencia jurídica en proceso penal	Pesos 1.00	.00%		\$0.00
Lesiones		.00%		\$0.00
Homicidio		.00%		\$0.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$171,464,140.00	\$306,197.00		\$57,702.00	\$363,899.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000810003961	FAST LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA009953

FACTURA
AA094282



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA090128 **CERTIFICADO** 666 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
18	12	2020	DESDE	DD	20	MM	12	AAAA	2020	HORA	24:00	13	09	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	01	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA EL RUIZ **NIT/CC** 890800300
DIRECCIÓN CL 12 No. 11-60 **E-MAIL** FLOTAELRUIZ@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 8824253

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXPIDE CERTIFICADO DE RENOVACION A SOLICITUD DEL TOMADOR

OBJETIVO:

Indemnizar las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas conforme lo previsto en la Ley 1079 de 2015.

AMPAROS

Básicos.
 Daños físicos causados a bienes de terceros 60 SMMLV
 Lesiones o muerte a una persona 60 SMMLV
 Lesiones o muerte a dos o más personas 120 SMMLV
 Asistencia jurídica en proceso civil
 Asistencia jurídica en proceso penal
 Asistencia jurídica en proceso administrativo de tránsito
 Amparo Patrimonial cubre culpa grave (según definición)
 Perjuicios Extra patrimoniales

Exceso por entidad \$200 millones

DOCUMENTOS

Formato de Conocimiento del Cliente -SARLAFT- SUS-097 debidamente diligenciado por el tomador Copia del documento del representante legal
 Cámara de comercio vigente
 Estados financieros
 Copia del RUT Habilitación
 Tarjeta de propiedad, y cédula, o en su defecto relación de vehículos a asegurar con indicación de marca, Nombre e identificación del propietario, número de pasajeros según se indique en la tarjeta de operación y clase de servicio.

DEDUCIBLE

10% mínimo 1 salario mínimo mensual legal vigente. Aplica únicamente para Daños a Bienes de Terceros.

EXTENSION DE COBERTURAS

La presente póliza indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales, extra patrimoniales o inmateriales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente o extrajudicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en la póliza o sus anexos.

AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

Se otorga amparo de asistencia jurídica tanto al propietario del vehículo asegurado, como a su conductor y a la entidad tomadora, en proceso penal, civil, contravencional, incidente de reparación y proceso contencioso administrativo, ninguna es excluyente de las otras, previa autorización de La Equidad Seguros la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, sujeto a las tarifas y condiciones de la aseguradora.

La Equidad Seguros prestará el servicio de asistencia jurídica en proceso civil, asistencia jurídica ante la jurisdicción penal, contravencionales y procesos administrativos de tránsito (Conciliaciones extraprocesales) que se inicien como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con los vehículos descritos en la carátula de la póliza. Previa autorización de La Equidad Seguros la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, sujeto a las tarifas y condiciones de La Aseguradora.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA009953

FACTURA
AA094282



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA090128 **CERTIFICADO** 666 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
18	12	2020	DESDE	DD	20	MM	12	AAAA	2020	HORA	24:00	13	09	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	01	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA EL RUIZ **NIT/CC** 890800300
DIRECCIÓN CL 12 No. 11-60 **E-MAIL** FLOTAELRUIZ@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 8824253

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

AMPARO PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6. y 2.7. de la condición segunda de la póliza (estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas y cuando desatienda señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o de categoría para conducir el vehículo asegurado).

Mediante el amparo patrimonial, el cual otorga la equidad para las pólizas de responsabilidad civil, cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por culpa grave, de acuerdo con el artículo del código de comercio 1127 y teniendo en cuenta la restricción indicada en el mismo código, artículo 1055, se otorga cobertura de culpa grave más no para el dolo y siempre mediante fallo judicial o arreglo extrajudicial, este último mediando análisis y acuerdo entre la equidad seguros y el asegurado.

AMPARO DE DAÑO PATRIMONIAL, DAÑO EXTRAPATRIMONIAL O INMATERIAL

(daño moral, daño estético, daño biológico, daño fisiológico, daño a la vida en relación y los que dentro de su definición legal corresponda) sin exceder nunca en su sumatoria el límite del valor asegurado registrado en la carátula de la póliza tanto para la cobertura básica, como para el exceso por entidad y según sentencia judicial, o arreglo extrajudicial, este último mediando análisis y acuerdo entre la equidad seguros y el asegurado. esta cobertura aplica tanto para lesiones y para muerte.

AMPARO DE LUCRO CESANTE

Se otorga tanto para la cobertura básica, como para el exceso por entidad.
La Equidad Seguros indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños. siempre que se demuestren al asegurado judicialmente. como consecuencia de sus acciones u omisiones de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en esta póliza. de igual manera se materializarán arreglos extrajudiciales mediando análisis y acuerdo entre la equidad seguros y el asegurado

La cobertura de la póliza de responsabilidad civil se extiende a amparar los daños ocasionados entre los vehículos asegurados de flota el ruiz s.a. sus propietarios y sus conductores. esta cobertura no se sublimita, se otorga cobertura al 100% del valor asegurado, teniendo en cuenta las cláusulas, condiciones y deducibles pactados.

SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO: Bajo la capa primaria sin cobro de prima adicional.

REVOCACIÓN UNILATERAL:

Del contrato por parte de la Equidad seguros con aviso de 30 días hábiles después que La Equidad seguros haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro.

AMPLIACION PARA AVISO DE SINIESTRO: Se amplía plazo a 10 días

NOTIFICACIONES: Se excluye la siguiente condición "La Equidad Seguros se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza"

NOTA:

Todas las reclamaciones serán sometidas a un análisis previa presentación de unos documentos mínimos según el caso con el fin de ser conciliados, tanto por daños patrimoniales, extra patrimoniales o inmateriales, siempre y cuando exista evidente responsabilidad de nuestro asegurado. no obstante, lo anterior cuando las pretensiones de los terceros afectados sobrepasen los reales perjuicios ocasionados, se requiere sentencia judicial que los declare y establezca la cuantía no obstante en estos casos se podrán materializar arreglos extrajudiciales mediando análisis y acuerdo entre la equidad seguros y el asegurado.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA009953

FACTURA
AA094282



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA090128 **CERTIFICADO** 666 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
18	12	2020	DESDE	DD	20	MM	12	AAAA	2020	HORA	24:00	13	09	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	01	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA EL RUIZ **NIT/CC** 890800300
DIRECCIÓN CL 12 No. 11-60 **E-MAIL** FLOTAELRUIZ@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 8824253

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

15062015-1501-P-06-000000000000116.
 COBERTURA OBLIGATORIA IRS VIAL

- o Servicio de atención telefónica las 24 horas al día, los 365 días del año.
- o Asistencia forense en sitio urbana y rural.
- o Elaboración de informes preliminares técnicos de accidentes de tránsito, con hipótesis - ITP.
- o Diagnóstico en seguridad vial a empresas
- o Asesoría en el PESV para empresas
- o Jornadas de capacitación en seguridad vial.
- o Reconstrucción de accidentes de tránsito RAT
- o Acompañamiento en audiencias de juicio oral

Nota: la cobertura obligatoria de asistencia integral vial se cobra completa, es decir no a prorrata. Se aclara si un vehículo ingresa 1 o 2 días antes de terminar la vigencia, se cobra valor completo de dicha cobertura.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

Doctora
SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

Referencia: llamamiento en garantía.
Radicado: 261-2021
Proceso: Verbal sumario -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: ALEXANDER HENAO VELASQUEZ
Demandados: FERNANDO CARDONA DELGADO, MICHEL STIVEN COLORADO ZAPATA.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima, portadora de la tarjeta profesional número 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de FERNANDO CARDONA DELGADO a través.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: FERNANDO CARDONA DELGADO celebro un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual- con el fin de amparar riesgos por lesiones o muerte de una persona y otros amparos al vehículo de placas STR 268 con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: El contrato de seguro se instrumentó en la Póliza AA009953 con vigencia de 20 de diciembre de 2020 al 01 de enero de 2020

TERCERO: En dicha póliza funge como tomador FLOTA EL RUIZ y asegurada FERNANDO CARDONA DELGADO

CUARTO: En el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Manizales, cursa proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual promovido por ALEXANDER HENAO VELASQUEZ en contra de FERNANDO CARDONA DELGADO, MICHEL STIVEN COLORADO ZAPATA., en con ocasión de un accidente de tránsito ocurrido el día 20 de diciembre de 2020, en que tuvo desenlace los daños ocasionados al vehículo de placas DCW 858

QUINTO: Dada la naturaleza del proceso, los hechos que se debaten y las pretensiones de los demandantes, en caso de una condena en contra de mi representada, será la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la llamada a responder patrimonialmente por la suma de dinero que aquella se vea obligada a pagar, incluyendo las costas procesales, de conformidad a lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con base a los hechos narrados y las pruebas aportadas, se solicita señor Juez que en la sentencia que resuelva la relación entre la hoy demandante y los demandados, se resuelva la existente entre llamante y llamada en garantía, declarando que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, está obligada a asumir cualquier condena que sea impuesta en contra de mi representada con cargo a la póliza mencionada, por ser la aseguradora de los riesgos que se vinculan al presente proceso.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía formulado se fundamenta en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Póliza No AA009953 con vigencia de 20 de diciembre de 2020 al 01 de enero de 2020

ANEXOS

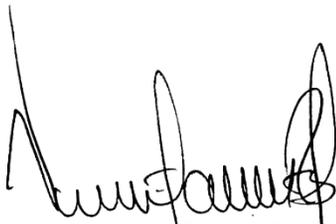
1. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Una copia de este escrito junto con sus anexos para el traslado respectivo a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 Número 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda. Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., se puede notificar en la carrera 21 # 21 - 25 Local 1. En la ciudad de Manizales, Caldas. EMAIL DE NOTIFICACIONJUDICIAL: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la Señora Juez



VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS
T.P Nro 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7569494285270361

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 14:52:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7569494285270361

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 14:52:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7569494285270361

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 14:52:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

